

**C.C. SECRETARIOS DE LA LVI LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E .**

**LIC. MARIO P. MARÍN TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

**C O N S I D E R A N D O**

Que con fecha 2 de septiembre de 2002, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se creó el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Puebla, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública.

Que el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Puebla tiene como objetivo llevar el registro ordenado y completo de la población que es beneficiaria de los programas de becas y créditos educativos, el acopio de información sobre la naturaleza de estos programas y la identificación de grupos de población o zonas geográficas en que sean precisos nuevos programas impulsados o ejecutados por el Instituto, proponiendo los lineamientos más eficaces para que se ajusten a los requerimientos educativos.

Que ante la necesidad de impulsar la simplificación administrativa y contar con una Administración Pública capaz de adaptarse a los cambios y transformaciones de nuestro entorno socioeconómico para alcanzar niveles superiores de calidad en el servicio y que los recursos públicos sean ejercidos de manera más eficiente y eficaz, con el objeto de promover acciones integrales de gobierno, se considera necesaria la supresión de esta Entidad Paraestatal y en consecuencia, abrogar el Decreto que la crea.

Que es prioritario para esta Administración conformar una estructura orgánica que permita atender de manera coordinada y eficiente los requerimientos sociales de cuya realización depende su superación individual y colectiva, así como el desarrollo

y fortalecimiento del Estado, buscando disminuir el gasto público, reorientándolo hacia la obtención de mayores beneficios para la sociedad.

Que dentro de los ejes que establece el Plan Estatal de Desarrollo se encuentra la reingeniería de la Administración Pública, por lo que al realizar los estudios correspondientes de reingeniería del Instituto de Becas y Crédito Público del Estado de Puebla, se determinó que existe duplicidad de funciones entre el Instituto de Becas y Crédito Público del Estado de Puebla y la Secretaría de Educación Pública del Estado, toda vez que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla faculta a la Secretaría de Educación Pública la organización y desarrollo del sistema de otorgamiento de becas.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70 y 79 fracciones VI y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 11 y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

**DECRETO QUE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DENOMINADO INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se extingue el Organismo Público Descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Puebla, creado mediante Decreto del H. Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de septiembre de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Educación Pública para que se coordine con la persona que a la fecha de publicación del presente Decreto se encuentre desempeñando el cargo de Director General del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado o su equivalente, a fin de integrar el expediente de extinción correspondiente, en términos de los Lineamientos para la Extinción de Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Gobierno del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de abril de 2004.

Asimismo, la referida Dependencia, una vez que cuente con dicho expediente debidamente integrado, se deberá coordinar con las Secretarías de Gobernación, de

Finanzas y Administración y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para que éstas de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen las acciones tendientes a dar cumplimiento tanto al presente Decreto de Extinción, como a los citados Lineamientos.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Decreto del H. Congreso del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de septiembre de 2002.

**TERCERO.-** El personal de base que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentre laborando en el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Puebla, será adscrito a la Secretaría de Educación Pública salvaguardando sus derechos laborales, debiendo realizar la Secretaría de Finanzas y Administración los trámites correspondientes y la transferencia de los recursos financieros necesarios para respaldar dichos movimientos.

**CUARTO.-** El personal del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Puebla que se encuentre laborando bajo un régimen de contratación distinto al de base y que se considere indispensable para garantizar la debida operación de los programas autorizados, será transferido a la Secretaría de Educación Pública.

**QUINTO.-** Los Recursos Materiales propiedad del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Puebla o bajo su custodia a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ser transferidos a la Secretaría de Finanzas y Administración y ésta de conformidad en las disposiciones aplicables, los asignará a la Secretaría de Educación Pública.

**SEXTO.-** Los recursos financieros con los que cuente el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Puebla a la entrada en vigor del presente Decreto, cualquiera que sea su origen, serán transferidos a la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez que haya cubierto todos sus compromisos financieros.

**SÉPTIMO.-** El Servidor Público que a la fecha de publicación del presente Decreto realice las funciones de Director General del “Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado” o su equivalente, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá hacer entrega a la Secretaría de Educación Pública, con la intervención de las Secretarías de Finanzas y Administración; y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, de todos los recursos patrimoniales que haya tenido a su disposición, así como los documentos y asuntos relacionados con sus funciones.

**OCTAVO.-** Los juicios, procesos o trámites análogos en los que sea parte el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Puebla, así como los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que consten acuerdos de voluntades que hubiese celebrado y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes, continuarán surtiendo sus efectos hasta el fincamiento de su vigencia, subrogándose la Secretaría de Educación Pública en los derechos y obligaciones del Organismo.

**NOVENO.-** La Secretaría de Educación Pública, realizará los trámites correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DÉCIMO.-** La Secretaría de Educación Pública a través de la unidad administrativa que determine, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, atenderá los asuntos que eran competencia del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Puebla.

**UNDÉCIMO.-** Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil siete.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. MARIO P. MARÍN TORRES**

**EL C. SECRETARIO DE  
GOBERNACIÓN**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. JAVIER LÓPEZ  
ZAVALA**

**ING. GERARDO MARÍA  
PÉREZ SALAZAR**

**EL C. SECRETARIO DE  
DESARROLLO, EVALUACIÓN  
Y CONTROL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA**

**MTRO. Y C.P.C. VÍCTOR MANUEL  
SÁNCHEZ RUIZ**

**MTRO. DARÍO CARMONA  
GARCÍA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA".

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. MARIO P. MARÍN TORRES**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA".

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. MARIO P. MARÍN TORRES**

**EL C. SECRETARIO DE  
GOBERNACIÓN**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. JAVIER LÓPEZ  
ZAVALA**

**ING. GERARDO MARÍA  
PÉREZ SALAZAR**

**EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO, EVALUACIÓN  
Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**MTRO. Y C.P.C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ RUIZ**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA".